

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA		
Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2024/3069	12624/2024	Imposición y Ordenación de Tributos
Órgano Gestor		
51.00 Concejalía de Hacienda y Organización		
Finalidad		
Procedimiento Genérico \ Resolución genérica SIN fiscalización (CON GENERACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO)		
Órgano que Resuelve		
El Pleno		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: Aprobación provisional de la modificación Ordenanza fiscal reguladora de tasa por entrada vehículos a través de las aceras.

Dña. Francisca Terol Cano, Concejala Delegada de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por la Resolución de Alcaldía 3245 de fecha 20 de junio de 2023.

PRIMERO.- La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, contiene en su artículo 6 la cuota tributaria a satisfacer, cuantificando la misma en función de la naturaleza del local donde tengan entrada los vehículos (particular/comercial), así como la capacidad de los mismos.

Para los establecimientos comerciales, empresas o cualquier otro local donde se desarrolle una actividad económica, el citado artículo 6 establece lo siguiente:

CONCEPTO	Categoría fiscal calles		
	1ª	2ª, 3ª	4ª, 5ª
2.- En establecimientos comerciales, empresas o cualquier otro local donde se desarrolle una actividad económica Nota: durante los tres primeros años de incorporación al padrón la cuota se reducirá en el 50%	100,00	70,00	49,00



SEGUNDO.- A su vez el hecho imponible de la tasa viene determinado por lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ordenanza, constituido por *“la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de aceras, así como la expedición de la correspondiente placa.*

A los efectos de la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo siguiente, se entenderá que el aprovechamiento se realiza por el mero acceso desde la vía pública a los inmuebles particulares con vehículos de tracción mecánica, existan o no aceras y una vez concedida la oportuna licencia”.

Por lo tanto, la tasa grava el aprovechamiento especial de dominio público, que se produce al permitir el paso de vehículos desde la vía pública para su estacionamiento en garajes particulares o públicos, gravando progresivamente a aquellos locales o garajes de mayor capacidad, por el mayor uso del dominio público local.

TERCERO.- En la decidida apuesta por fomentar y apoyar el tejido empresarial de nuestro municipio, tan necesario para nuestro desarrollo económico, se plantea mediante la presente propuesta aumentar el porcentaje y el número de años de aplicación de la reducción contemplada en la ordenanza para hechos imposables que se realicen en suelo industrial, disminuyendo la presión fiscal a los sujetos pasivos que se encuentren ubicados en el mismo.

Esta propuesta, en apoyo de la actividad industrial, se justifica igualmente por un elemento objetivo: las entradas de vehículos en garajes o locales situados en zona industrial tienen una menor incidencia de la utilización del dominio público, una menor repercusión en cuanto al deterioro de las vías y aceras públicas, y ocasionan menos molestias a los peatones, al ubicarse fuera del casco urbano del municipio.

Mediante la presente propuesta se pretende:

- Ampliar el porcentaje de reducción del 50% al 80% en la tarifa aplicable a establecimientos comerciales, empresas o cualquier otro local donde se desarrolle una actividad económica, que se encuentren ubicados en suelo industrial según el vigente Plan General Urbano.
- Aumentar el número de años de aplicación de la reducción hasta los diez años posteriores a la entrada en vigor de esta modificación para los citados establecimientos comerciales, empresas o cualquier otro local donde se desarrolle una actividad económica.
- Mantener la actual reducción para el resto de establecimientos comerciales, empresas o cualquier otro local donde se desarrolle una actividad económica, es decir, los que no se encuentren ubicados en suelo industrial según el vigente Plan General Urbano.

CUARTO.- Por otra parte, con el afán de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos de esta tasa, se ha considerado necesario incorporar a la Ordenanza que la regula, que éstos puedan acogerse al sistema especial de pago denominado “Tributos a la carta”, como ya pueden hacerlo con otros tributos de



cobro periódico como son el Impuesto de bienes inmuebles, el Impuesto de vehículos de tracción mecánica y el Impuesto de actividades económicas. De esta manera, si lo desean, podrán sumar el importe de esta tasa al del resto de impuestos mencionados, abonando de forma aplazada el importe total y eligiendo los periodos que prefieran dentro de los previstos en este sistema especial de pagos.

Visto el Informe técnico-económico e Informe-Propuesta de Tesorería y los informes de Secretaría e Intervención firmados en fecha 11 y 12 de julio de 2024 respectivamente.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras según la siguiente propuesta:

1. Eliminar de la tabla de tarifas del artículo 6 punto 2 de la Ordenanza Fiscal, la "Nota: durante los tres primeros años de incorporación al padrón se reducirá en el 50%".

2. Añadir un apartado 2 al citado artículo 6 que quedará redactado como sigue:

"2.- La tarifa a aplicar a los establecimientos comerciales, empresas o cualquier otro local donde se desarrolle una actividad económica que se ejerza sobre suelo de la zona 5 "Zona Industrial" y zona 5a "Zona Industrial Aislada" según el vigente Plan General Urbano, se reducirá en un 80% desde el ejercicio 2025 y por un plazo de diez años o, en su caso, por un plazo de diez años desde la solicitud de nuevo aprovechamiento especial de dominio público mediante la expedición de la correspondiente licencia y placa de vado.

Para el resto de establecimientos comerciales, empresas o cualquier otro local donde se desarrolle una actividad económica, se reducirá en un 50% desde el ejercicio 2025 y por un plazo de tres años o, en su caso, por un plazo de tres años desde la solicitud de nuevo aprovechamiento especial de dominio público mediante la expedición de la correspondiente licencia y placa de vado."

3. Añadir a la Ordenanza fiscal el artículo 10 bis, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 10 bis.- Tributos a la Carta

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, y como alternativa al pago de la tasa en efectivo a través de las entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento y al sistema de pago domiciliado, se establece la modalidad de "Tributos a la carta", en cuya virtud el obligado tributario podrá decidir libremente entre los siguientes sistemas de pago:

· Pago Mensual. Doce cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.



- Pago bimestral. Seis cuotas, siendo sus periodos de cobro:
 - o 5 de febrero
 - o 5 de abril
 - o 5 de junio
 - o 5 de agosto
 - o 5 de octubre
 - o 5 de diciembre
- Trimestral. Cuatro cuotas, siendo sus periodos de cobro:
 - o 5 de marzo
 - o 5 de junio
 - o 5 de septiembre
 - o 5 de diciembre
- Semestral. Dos cuotas, siendo sus periodos de cobro:
 - o 5 de junio
 - o 5 de diciembre
- Anual. Una única cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio, realizándose una cuota de regularización si fuera preciso el 5 de diciembre.

El sistema de tributos a la carta no genera el devengo de intereses de demora, sin perjuicio de su aplicación en los procedimientos de apremio que deban iniciarse como consecuencia del impago y cancelación del sistema de pagos concedido.

Requisitos:

Para poder acogerse al sistema de tributos a la carta, se habrá de cumplir con los siguientes requisitos:

- Que los recibos cuya inclusión se solicita, consten como sujeto pasivo al mismo nombre que el solicitante.



- Que el solicitante no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Alcantarilla, salvo que tuviera concedido un aplazamiento que se esté cumpliendo en los términos del acuerdo de concesión.
- La cuota mínima para la periodicidad de los pagos seleccionados por el interesado, no podrá ser inferior a 30€.
- Será obligatoria la domiciliación del pago de los plazos elegidos.

Solicitudes

Para acogerse a cualquiera de los planes descritos el interesado deberá de presentar una solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se refiere la petición.

A tal efecto, se confeccionará por el Ayuntamiento modelo normalizado para presentar las solicitudes.

Importe de las cuotas

La cuota a satisfacer en cada uno de los plazos, se determinará dividiendo el importe de los recibos seleccionados del ejercicio anterior por el número de plazos elegidos, sin que en ningún caso las cuotas puedan ser inferiores a 30€.

En la cuota que corresponda con el último plazo, se realizará la regularización al alza o a la baja, en función de la cuota tributaria que tenga que satisfacer el interesado en relación a los padrones cobratorios del ejercicio donde se vaya a realizar el pago.

Duración del sistema de tributos a la carta

A partir de la solicitud el interesado quedará adherido al sistema especial de pago, salvo que por Recaudación Municipal se comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.



Una vez adherido al sistema de tributos a la carta su duración será indefinida, salvo que conste manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo, se produzca una alteración en la titularidad de los recibos o se incumplan las condiciones de la concesión.

Impago de los plazos

El impago de alguno de los plazos seleccionados, determinará que el importe del plazo impagado sea sumado al siguiente que deba de satisfacer el interesado, una vez se tenga conocimiento por parte del Ayuntamiento la devolución del cargo.

El incumplimiento de dos plazos consecutivos, o el plazo único en la modalidad de pago anual, determinará que el Ayuntamiento dejará de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el sistema de tributos a la carta.

En ese momento, el régimen de pago para el interesado será el general aprobado para el resto de contribuyentes, con los plazos establecidos para su pago en periodo voluntario.

Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro mediante el procedimiento de apremio correspondiente.”

Segundo.- Exponer al público el expediente, por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, plazo durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, las modificaciones de la Ordenanza se entenderán aprobadas definitivamente, debiendo procederse a la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrarán en vigor según lo preceptuado en el artículo 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

